

Efemérides Interculturales

Entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) es un organismo especializado de la ONU (Organización de Naciones Unidas), destinado a mejorar las condiciones de trabajo y de vida.

El **Convenio 169 de la OIT** inaugura, en el orden jurídico mundial, el camino de la reparación histórica por los abusos y los sometimientos cometidos por el colonialismo. Hoy, en el marco de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia y con el creciente protagonismo de las cuestiones ambientales en las agendas de los Pueblos Originarios, cobra importancia como reconocimiento de los Derechos de los Pueblos y su impacto en el cuidado del ambiente, puesto que esta legislación instala el **Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada**, para el tratamiento de estas temáticas.

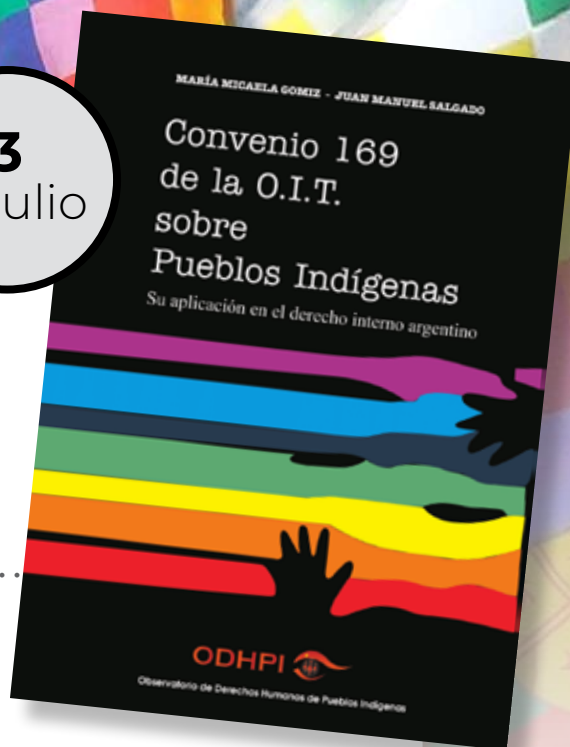
Los estados firmantes tienen el compromiso de “adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio”.

El **Convenio 169** fue incorporado a la Constitución Nacional en 1989, ratificado por Ley 24.071 en 1992 y puesto en vigencia en Argentina el 3 de julio de 2001. Tiene carácter de obligatoriedad y prevalencia sobre las leyes nacionales.

La norma establece, entre otros, los siguientes derechos y principios: Los Pueblos Indígenas¹ son Sujetos que gozan de Derechos Colectivos:

- Derecho a tener una existencia perdurable;
- Derecho a la autodeterminación, es decir, a tomar decisiones libremente, a ser autogestivos y autónomos;
- Derecho a la propiedad y posesión de las tierras y/o territorios que tradicionalmente ocupan;
- Derecho a ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones;
- Derecho a una educación en pie de igualdad, atendiendo a sus necesidades y conocimientos particulares.

1. Si bien la denominación más aceptada y de uso en la Patagonia, es la de Pueblos Originarios, el marco legislativo del derecho nacional e internacional legitima sus demandas en tanto miembros de *pueblos indígenas*: Artículo 75, Inciso 17 de la Constitución Nacional y Convenio 169 OIT con rango Constitucional, ratificado por ley N° 24.071. Por ello se utiliza ocasionalmente esta denominación en este material.



Arriba: Material de consulta: *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino*. Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas. Gómez, María Micaela y Salgado, Juan Manuel. 2da ed, Neuquén. 2010.



“El Derecho es un terreno de disputa de sentido y en el ejercicio del mismo se define su alcance. Entendemos que este Protocolo es un insumo fundamental para la sanción de una Ley de Consulta y Participación a Pueblos Originarios y una herramienta más para avanzar en la defensa de nuestros derechos como Pueblos Originarios y es una propuesta hacia la pluralidad jurídica real, que nos permita el Buen Vivir entre culturas y cosmovisiones diferentes.” (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P. 6)

.....

El **Derecho a la Consulta y a la Participación** son la piedra angular del **Convenio**, sobre la cual se basan todas sus disposiciones. Estableciendo que el Estado debe consultar a los Pueblos Originarios a través de mecanismos apropiados, antes de tomar cualquier decisión administrativa o legislativa que los pueda afectar, sin que se ejerza presión o coerción alguna que pueda afectar la posición y la autonomía del Pueblo y con el acceso adecuado y completo a la información sobre las implicancias y consecuencias de la decisión que se pretenda tomar. Es decir, **la Consulta debe ser Previa, Libre e Informada.**

“El proceso iniciado en el Convenio N° 169 con el derecho de la Consulta, continúa y se profundiza con la Declaración al incorporar el derecho al CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI). El CLPI es la expresión de los Pueblos Originarios acerca de la aprobación o no de un proyecto que afecte los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, en forma directa o indirecta.” (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P. 25)

.....

¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?

“Es la expresión de los Pueblos Originarios acerca de la aprobación o no de un proyecto que afecte sus derechos colectivos, en forma directa o indirecta. Esa expresión de la voluntad colectiva de los Pueblos Indígenas, deberá ser conforme a la cosmovisión de cada Pueblo en particular, con ausencia de coacción, con información oportuna, transparente y adecuada.” (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P 9)

Libre: Cuando el proceso de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas, es independiente a cualquier injerencia exterior. Ausente de intimidación, coerción y manipulación.

Previo: Es el espacio de tiempo previo adecuado que permita recolectar toda la información necesaria y que permita llevar adelante un debate interno, respetando los tiempos propios de los Procesos Indígenas de Consulta o consenso.

Informado: Se entiende que el Estado debe brindar la información necesaria para que los Pueblos Indígenas puedan expedirse acerca del asunto a consultar.

¿Cómo llevar a cabo un proceso de Consulta Previa, Libre e Informada?

A modo de ejemplo se detallan a continuación dos modelos de proceso de Consulta, inspirados en la legislación vigente y en experiencias nacionales y regionales de aplicación del derecho a la consulta. En general para cumplir con esos procedimientos, se propone un proceso de consulta dividido en tres etapas: **PLA-NIFICACIÓN / DESARROLLO / EVALUACIÓN.**

“Cabe recordar que a los Pueblos Originarios les asiste el derecho a ser consultados por los Estados mediante procedimientos culturalmente adecuados.” (Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. 2021. P. 15)

CAPITULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

ARTICULO 6.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DEL CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

La Consulta Previa, Libre e Informada es un procedimiento de carácter colectivo que permite la participación plena y efectiva de los Pueblos Originarios en todo aquello que los afecta y permite el establecimiento del Diálogo Intercultural. El Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada deberá estar adecuado a las siguientes etapas o acciones:

a) ETAPA PRELIMINAR Y PLAN DE CONSULTA:

- 1º) Identificación de la relación entre las acciones del Proyecto y la afectación de Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios, objeto de la Consulta;
- 2º) Identificación de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades afectadas por el Proyecto, objeto del Procedimiento;
- 3º) Reuniones preparatorias entre funcionarios y autoridades de Pueblos Originarios para la elaboración del Plan de Consulta.

PLAN DE CONSULTA

El Organismo Estatal deberá presentar el Plan de Consulta donde se establezcan:

- Forma de publicidad del Proyecto o de la acciones;
- Información sobre el Proyecto o de la acciones;
- Recursos;
- Idioma;
- Logística;
- Lugar y cronograma de reuniones o talleres.

Las autoridades de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades deberán acordar con el Organismo Estatal el Plan de Consulta.

b) ETAPA DE DIALOGO INTERCULTURAL:

Se desarrolla en función de lo acordado en el Plan de Consulta.



4º) Inicio del Diálogo Intercultural entre el Órgano Competente, los Promotores del Proyecto o acciones y los representantes de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades y técnicos de las partes.

Se desarrolla en función de lo acordado en el Plan de Consulta.

c) ETAPA DE EVALUACION INTERNA:

5º) Consulta hacia el interior de los Pueblos Originarios y sus Comunidades conforme al Plan establecido.

d) ETAPA DECISORIA:

6º) Convenio Final.

e) ETAPA DE MONITOREO DEL OBJETO DE LA CONSULTA:

Monitoreo del Proyecto y del cumplimiento de las condiciones acordadas.

7º) Definición de plazos, organismos y recursos necesarios para el monitoreo.

8º) Informes periódicos.

Material de consulta: *Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios*. Capítulo II. ETNOPO. P. 15

La figura 2 sintetiza el proceso de CPLI

Figura 2. Modelo práctico del proceso de consulta previa, libre e informada.



Extraído de: *Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. 2021. P15. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mayds_2021_-_salvaguardas_redd_pueblos_originarios_web_0.pdf

Propuestas de actividad

PARA NIVEL PRIMARIO

Teniendo en cuenta el procedimiento y las diferentes etapas planteados por el **Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada**, elaborar un Plan de Consulta contextualizado, adaptado al ámbito escolar y que promueva el diálogo intercultural.

Se sugiere llevar adelante la Consulta para consensuar y definir por ejemplo: el nombre para la Biblioteca escolar, el aula, el patio, u otro espacio comunitario.

PARA NIVEL SECUNDARIO

Los temas ambientales son crecientes y prioritarios en las agendas de los Pueblos Originarios. Es este sentido, la reciente Ley de Educación Ambiental Integral² nos propone traer al aula las realidades y luchas ambientales actuales y problematizarlas.

Como propuesta, se sugiere realizar un relevamiento o mapeo de las problemáticas, acciones y reivindicaciones que impulsan los Pueblos Originarios de nuestro país en defensa de sus derechos y a la luz de los postulados del **Convenio**, principalmente en relación a las luchas referidas a temas ambientales. Identificar situaciones, actores, propuestas y avances legislativos a lo largo del país, considerando además aspectos como: el autorreconocimiento, territorio, defensa de las culturas, derechos, legislación específica, entre otros.

Reflexionar a partir de este relevamiento cómo son los procesos que incluyen reformas de normativas en las provincias (leyes, constituciones, ordenanzas, etc.) y de qué manera se vinculan con los postulados y procedimientos que establece el **Convenio 169 de la OIT**.

• Los invitamos a compartir sus producciones al siguiente e-mail: meibchubut@educacionvirtual.chubut.edu.ar

2. Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N.º 27.621. Disponible en: <https://bit.ly/3GcFVRU>

La **Educación Intercultural y Bilingüe (EIB)**, es la Modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los ciclos, niveles y modalidades para garantizar el derecho constitucional de los **Pueblos Originarios** –territoriales y migrantes– a una educación respetuosa de sus pautas culturales.

